



PROTOCOLO PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN NUEVO LEÓN

**PROTOCOLO
PARA ATENDER CASOS
DE VIOLENCIA POLÍTICA
EN RAZÓN DE GÉNERO
EN NUEVO LEÓN**

**PROTOCOLO
PARA ATENDER CASOS
DE VIOLENCIA POLÍTICA
EN RAZÓN DE GÉNERO
EN NUEVO LEÓN**

**PROTOCOLO PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA
EN RAZÓN DE GÉNERO EN NUEVO LEÓN**

© Comisión Estatal Electoral Nuevo León
5 de Mayo 975 Ote.,
Centro, Monterrey, N. L., México
www.ceenl.mx

Editado en México, 2020
Distribución gratuita, prohibida su venta.

CONTENIDO

11	Introducción
13	1. Objetivos del Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León
14	2. Del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León
14	2.1. Descripción y objetivos
15	2.2. Instituciones integrantes
17	3. Marco normativo
19	3.1. Marco normativo internacional
20	3.2. Marco normativo nacional
24	3.3. Marco normativo local
27	4. Violencia política contra las mujeres en razón de género
27	4.1. Definición
29	4.2. Elementos para detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género
32	4.3. Formas en que se manifiesta
35	4.4. Tipos de víctimas y sus derechos
36	4.5. Tipos de responsabilidades
41	4.6. Autoridades competentes en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
42	4.7. Síntesis

44	5. Módulos de orientación
44	5.1. Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León
44	5.2. Responsabilidades
46	5.3. Registro de casos
47	5.4. Contacto
49	6. Instituciones que reciben denuncias, quejas y medios de impugnación
49	6.1. Comisión Estatal Electoral
49	6.1.1. Atribuciones
50	6.1.2. Procedimientos
54	6.1.3. Medidas
56	6.2. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León
56	6.2.1. Atribuciones
57	6.2.2. Procedimientos
61	6.2.3. Sanciones
61	6.3. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
61	6.3.1. Atribuciones
62	6.3.2. Procedimientos
64	6.3.3. Sanciones
64	6.4. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
64	6.4.1. Atribuciones
65	6.4.2. Procedimientos
67	6.4.3. Sanciones
68	7. Instituciones orientadoras
68	7.1. Instituto Estatal de las Mujeres
68	7.1.1. Atribuciones
70	7.1.2. Servicios que presta

72	7.2. Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León
72	7.2.1. Atribuciones
72	7.2.2. Servicios que presta
74	7.3. Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género del Poder Judicial del Estado de Nuevo León
74	7.3.1. Atribuciones
75	7.3.2. Servicios que presta
75	7.4. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
75	7.4.1. Atribuciones
76	7.4.2. Servicios que presta

79 **Referencias**

85 **Anexos**

87	Glosario
91	Siglas y acrónimos
93	Guía práctica

INTRODUCCIÓN

Sin duda, en los últimos años hubo avances notables en materia de paridad de género. En el caso de Nuevo León, por ejemplo, tras las elecciones de 2018 por vez primera en la historia se conformó un Congreso paritario. Sin embargo, aun con este progreso, las mujeres continúan enfrentando dificultades en la arena de la participación política, y prueba de ello es la violencia ejercida contra muchas de ellas.

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres señala que la mayor visibilidad de la violencia política contra las mujeres se relaciona con el aumento de su participación política, sobre todo en cargos de representación. Esto, a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de paridad adoptadas por los países de América Latina (OEA, 2015).

El presente Protocolo responde a las necesidades manifestadas en el decreto publicado el 13 de abril de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación*, el cual reformó diversas leyes que contienen disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, además de establecer medidas de protección y reparación del daño. En el mismo sentido, el 20 de julio de 2020 se reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, las instituciones integrantes del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, por medio de la suma de esfuerzos institucionales y la búsqueda de soluciones conjuntas para hacer frente a los casos de violencia política en razón de género que pudieran presentarse en el marco del proceso electoral local 2020-2021, tomaron la decisión de actualizar

el presente Protocolo para Atender Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Nuevo León.

El propósito de este documento es fortalecer la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de los casos de violencia política contra las mujeres basadas en el género, desde la perspectiva de las particularidades de Nuevo León. Para ello, se toman también como referencia el protocolo en la materia que existe a nivel nacional y las diversas reformas relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cada una de las instituciones que se adhieren a este Protocolo reafirman su compromiso y obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, específicamente los derechos políticos de las mujeres en la entidad.

El Protocolo tiene como fin ofrecer una guía para orientar y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Nuevo León, y con ello acceder a la tutela de los derechos político-electorales que se estimen vulnerados, por medio de una colaboración sólida entre instituciones coordinada por el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

En ese sentido, el Protocolo busca facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Para ello, se trabajó junto con las autoridades competentes con el fin de establecer responsabilidades y acciones concretas que se estimen oportunas. Además, a través de este instrumento, se fomenta una coordinación interinstitucional estatal sólida para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos político-electorales de las mujeres en Nuevo León.

1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN NUEVO LEÓN

Este Protocolo es una herramienta que se construye con base en estándares nacionales e internacionales vinculantes y aplicables en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, constituye una guía orientada a garantizar el acceso a la justicia y facilitar la implementación de las obligaciones de cada institución competente en la materia.

En ese sentido, los objetivos de este Protocolo son:

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres y sus conductas.
2. Fortalecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres.
3. Ofrecer una guía práctica para identificar la violencia política contra las mujeres y las vías de sanción.
4. Presentar módulos de orientación que funcionen como una primera instancia que brinde información y canalice a las víctimas con las instancias competentes para atender su caso.

2. DEL OBSERVATORIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN

2.1. Descripción y objetivos

El Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León fue creado el 1 de octubre de 2015 por medio de la firma de un convenio de colaboración interinstitucional entre la Comisión Estatal Electoral (CEE), el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEENL) y el Instituto Estatal de las Mujeres (IEM). Posteriormente, mediante el acuerdo modificatorio a dicho convenio, suscrito el 24 de julio de 2020, se integró también la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León (FEDE NL).

Su propósito es coordinar las acciones entre instituciones estatales en favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Nuevo León. De este modo, es posible lograr sinergias que cierren las brechas de género desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y, así, coordinar una política pública que atienda la responsabilidad en la materia en el estado de Nuevo León. Uno de sus objetivos específicos es identificar y visibilizar las formas en las que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres antes y durante el cargo de representación política que ejerzan.

Además de las cuatro instituciones que conforman el Observatorio, este cuenta con aliados estratégicos, como organizaciones de la sociedad civil, consultoras y consultores independientes especializados, colectivos, grupos estudiantiles y organismos públicos y privados.

Como medio de difusión, tiene un sitio web (<http://www.ob->

servatoriomujeresnl.mx/) en el que se publica información sobre elementos clave de la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el sitio se podrá encontrar lo siguiente:

1. Información relevante sobre los protocolos nacional y local.
2. Estadísticas sobre el número de casos de violencia política que se presentan ante las instituciones integrantes.
3. Información sobre los módulos de orientación que informan y canalizan a las víctimas con las instituciones competentes.

2.2. Instituciones integrantes

Comisión Estatal Electoral

Organismo independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León

Órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) considere como ilícitos con impacto en el estado; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será la persona encargada de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Instituto Estatal de las Mujeres

Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado; lo anterior, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la legislación electoral estatal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el diverso ordinal 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

3. MARCO NORMATIVO

En materia de derechos político-electorales de las mujeres, el Estado mexicano cuenta con una serie de obligaciones derivadas de los tratados internacionales de los que forma parte, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan. Este marco normativo proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen sus mecanismos para atender los casos de violencia política en razón de género.

A continuación, se presentan los instrumentos normativos en la materia más destacables a nivel internacional, nacional y local.

MARCO NORMATIVO		
Internacional	Nacional	Local
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará»	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Código Penal para el Estado de Nuevo León

Internacional	Nacional	Local
<p>Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política A/RES/66/130</p>	<p>Ley General de Partidos Políticos</p>	<p>Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León</p>
	<p>Ley General en Materia de Delitos Electorales</p>	<p>Acuerdo Plenario 5/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementan las Reglas para tramitar medidas de protección en asuntos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivado de los diversos medios de impugnación</p>
	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León</p>
	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>	<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</p>
	<p>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	

3.1. Marco normativo internacional

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará»

Establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: «el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones» (artículo 4, inciso j).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

Establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas (artículo 7).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Establece el compromiso de cada uno de los Estados partes para respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción derechos civiles y políticos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política A/RES/66/130

Esta resolución «exhorta también a todos los Estados [...] a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres en relación a:

a) la participación de actividades políticas; b) la participación en la dirección de los asuntos públicos; c) la libertad de asociación; d) la libertad de reunión pacífica; e) la libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas; f) el derecho de formulación de políticas públicas». Aunado a ello, la resolución señala el deber de investigar denuncias de actos de violencia, agresión o acoso contra las mujeres en el ámbito de la política; así como el deber de crear un ambiente de tolerancia cero y de rendición de cuentas ante esta problemática.

3.2. Marco normativo nacional

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

Incorpora el concepto de violencia contra las mujeres en razón de género y añade un catálogo de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres (artículo 20 Ter). En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres establece nuevas atribuciones para el Instituto Nacional Electoral (INE) y los institutos estatales electorales (artículo 48 Bis).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)

Incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 3, párrafo 1, inciso k). Establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 7). Adiciona como requisito para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, el no estar

condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 10).

Dentro de las atribuciones del INE, añade la de vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 44, inciso j). Asimismo, añade la atribución del INE para realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 58, inciso l).

Faculta al INE para ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión, en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Asimismo, cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en la ley, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño (artículo 163).

Establece que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 247, párrafo 2).

Señala como obligaciones de las personas aspirantes y candidatas y candidatos independientes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género (artículos 380 y 394).

Regula que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustancien a través del Procedimiento Especial Sancionador (artículo 442). Menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la LGIPE y añade un catálogo de conductas (artículo 442 Bis). Incorpora la

adopción de medidas cautelares y de protección que sean necesarias con motivo de infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres (artículo 463 Bis y 474 Bis) y medidas de reparación integral en la resolución de los procedimientos sancionadores (artículo 463 Ter).

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Establece que cuando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se actualicen para definir supuestos de violencia política contra las mujeres en razón de género, será posible promover un juicio para la protección de los derechos político-electorales que la ciudadanía considere vulnerados (artículo 80).

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Establece como obligación de los partidos políticos, el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 25, incisos t y u) (artículo 37, inciso g) (artículo 39, inciso g).

Establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres (artículo 73, inciso d).

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Define el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 3, fracción xv) y lo tipifica como delito estableciendo un catálogo de conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 20 Bis).

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Se crea la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (artículo 32, fracción XIII) y se faculta al Fiscal General de la República para crear comisiones especiales de investigación, entre ellas, la de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 50).

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Menciona que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la LGAMVLV (violencia política contra las mujeres) (artículo 57).

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Establece que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos (artículo 1 y 32):

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la

deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

3.3. Marco normativo local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

El Estado garantizará el derecho de todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia motivada por su género, incluyendo la violencia política (artículo 1).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)

Define a la violencia política en razón de género y los tipos de conducta que pueden constituirarla (artículo 6, fracción VI). Incorpora facultades a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género: i) para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; ii) para incorporar la perspectiva de género en el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y iii) para sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 43 Bis).

Código Penal para el Estado de Nuevo León

Tipifica la violencia política: a quien, por cualquier medio, por sí o a través de terceros, realice una acción u omisión, basada en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público, con excepción de aquellos de carácter electoral, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 300 cuotas (artículo 331 Bis 7).

Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Armoniza el procedimiento sancionador conforme a las diversas reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contenidas en las leyes generales y en la legislación estatal de la materia. Dicho procedimiento incluye las diligencias de investigación con perspectiva de género (artículo 63), las medidas cautelares (artículo 65), así como las órdenes de protección a las que las víctimas tienen acceso (artículos 66 a 70).

Acuerdo Plenario 5/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementan las Reglas para tramitar medidas de protección en asuntos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivado de los diversos medios de impugnación

Se establece un procedimiento expedito por parte del Tribunal Electoral del Estado para adoptar medidas de protección con motivo de demandas que se presenten por violencia política.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León
Tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y al sector privado, en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva (artículo 2).

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

Tiene por objeto, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación; así como cuando

realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en la fracción VI del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 57).

4. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La tipificación (definición legal) de la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye un avance en el reconocimiento y en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Las reformas en la materia publicadas el 13 de abril de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación* sientan las bases para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

En el presente apartado se presenta la definición, las manifestaciones, los elementos para su identificación, los tipos de víctimas y sus derechos, los tipos de responsabilidades que supone esta violencia y una síntesis.

4.1. Definición

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género como una forma de violencia contra las mujeres. Se encuentra definida en el artículo 6, fracción VI, el cual dice:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejer-

cicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



4.2. Elementos para detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género

Históricamente, el hombre y los valores masculinos han dominado el espacio público y la esfera política, por ello las mujeres que participan en ella, o intentan hacerlo, se enfrentan a más resistencias y obstáculos que los hombres, pues estos últimos consideran que ellas están desafiando al sistema patriarcal.

Sin embargo, no toda violencia ejercida contra las mujeres tiene como motivación una razón de género. Para que pueda ser considerada como violencia política contra las mujeres en razón de género debe existir una clara manifestación de violencia y discriminación por el simple hecho de ser mujer. Además, se debe evidenciar la situación de desigualdad y la relación de poder que existe entre hombres y mujeres.

Elementos para identificarla

De acuerdo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (publicado por el TEPJF) para confirmar un caso de este tipo de violencia es necesario verificar que estén presentes cinco elementos:

1. Se dirige a una mujer por ser mujer; es decir, en razón de género o tiene un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El objeto es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, incluyendo el ejercicio de un cargo, labor o actividad pública.
3. El acto acontece en el marco del ejercicio de derechos político-electorales (puede manifestarse en cualquier espacio o ámbito).
4. Presenta algún tipo de violencia, ya sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica, feminicida o digital.

5. La conducta es perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres. En particular por militantes o dirigentes de partidos políticos; aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular; servidoras o servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarias o funcionarios, autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

GUÍA PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Objetivo de la violencia política contra las mujeres en razón de género

- Menoscabar o anular los derechos político-electorales de las mujeres.

Dónde

- En el ámbito público o privado.

Cuándo

- En el marco del ejercicio de los derechos político-electorales.

Cómo

- A través de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, simbólica, digital o feminicida.

Quién

- Cualquier persona o grupo de personas. Agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, medios de comunicación y sus integrantes.

A continuación, se presenta un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género. Este se acompaña de una serie de preguntas que sirven como guía para identificar si los actos u omisiones corresponden a esta violencia o no. Es importante señalar que cualquier tipo de violencia contra las mujeres amerita que sea atendida por las autoridades competentes.

Eva Patricia Salazar Marroquín, Patricia Mónica Marroquín Sánchez, Linda Janett Ríos Gloria y Eva Margarita Gómez Tamez fueron candidatas a la Presidencia Municipal de Allende, Nuevo León, en el proceso electoral 2017-2018.

En el contexto de la campaña, durante el proceso electoral 2017-2018, para la renovación del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, el candidato a la Presidencia Municipal Silverio Manuel Flores Leal, difundió a través de perifoneo un mensaje que contenía, entre otros, la declaración consistente en «Se oye el tacón de unas botas y no son de una mujer, para que siga el progreso viene Silverio otra vez!!».

En contra de tal manifestación, el partido Movimiento Ciudadano interpuso un procedimiento especial sancionador, pues consideró que dicho mensaje constituía violencia política en razón de género en contra de las candidatas a la Presidencia Municipal de Allende, Nuevo León, así como del género femenino.

La Comisión Estatal Electoral declaró procedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el denunciante, al considerarse que de manera preliminar sí se acreditaron los elementos para considerar que se está ante la presencia de un caso de violencia política de género.

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León concluyó que el mensaje cuestionado tiene por objeto señalar que las mujeres no podrían traer el progreso al citado municipio, lo cual propicia un estereotipo de género con un impacto negativo dirigido a las candidatas postuladas para la Presidencia Municipal de Allende, Nuevo León.

ANÁLISIS DEL CASO

¿El acto se dirige a una mujer por ser mujer? ¿Tienen un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente?

Sí, pues el mensaje que difundió el candidato señalaba expresamente a las mujeres.

¿Se pretende menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, incluyendo el ejercicio de un cargo público?

Sí, tiene por objeto anular el reconocimiento de las capacidades y aptitudes de las candidatas en el ejercicio de sus derechos político-electorales, lo que propiciaba una idea negativa para el ejercicio del cargo al cual contendían.

¿El acto acontece en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales?

Sí, en el ejercicio de un proceso electoral en donde cuatro de seis candidaturas a la Presidencia Municipal eran mujeres.

¿Se ejerce algún tipo de violencia (simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica)?

Sí, simbólica y verbal.

4.3. Formas en que se manifiesta

De acuerdo con el artículo 6, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, por medio de las siguientes conductas:

CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- f) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- g) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político-electorales.
- h) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- i) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- j) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- k) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- l) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- m) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- n) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

- ñ) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- o) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- p) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- q) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- r) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- s) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- t) Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político-electorales.

En ese sentido, de manera adicional, el artículo 442 Bis, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LA LGIPE

- a) Obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política.
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- f) Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

4.4. Tipos de víctimas y sus derechos

Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser mujeres votantes, aspirantes, precandidatas, candidatas a un puesto de elección popular, militantes o dirigentes de un partido político, funcionarias electorales o cualquier mujer que se desempeñe en un cargo público. Cabe precisar que existen casos en que los familiares o personas que guardan una relación con la víctima también pueden verse afectadas.

La Ley General de Víctimas es el instrumento jurídico nacional que reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos. De acuerdo al artículo 4 de esta Ley, se pueden distinguir diversas categorías de víctimas:

DIRECTAS	Aquellas personas que han sufrido una agresión directa (física, psicológica, etcétera); sus bienes jurídicos se han puesto en peligro o sus derechos humanos han sido vulnerados.
INDIRECTAS	Familiares y personas que guardan una relación inmediata con la víctima directa y puedan verse afectadas o afectados por su relación con esta.
POTENCIALES	Aquellas personas cuyos derechos e integridad física se ven comprometidos y puedan ser víctimas por prestar atención a la víctima directa, detener una violación de derechos o la comisión de un delito.
GRUPOS	Grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En el artículo 5, se reconoce que existen grupos en mayor situación de vulnerabilidad y riesgo de ser víctima en razón de su edad, género, orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, etcétera.

Por esto, es importante que se considere el elemento de interseccionalidad, es decir otros elementos de la identidad de las mujeres (edad, etnicidad, orientación sexual, etcétera) que las exponen a múltiples y simultáneas formas de discriminación o desventaja que puedan agravar la violencia política y, por lo tanto, requieran de una atención especializada según sus particularidades y grado de vulnerabilidad; por ejemplo, una mujer transexual o una mujer indígena.

Según el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (publicado por el TEPJF), desde antes de presentar una denuncia formal, todas las víctimas tienen derecho a lo siguiente:

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Que se le otorguen órdenes de protección.
- Recibir información y asesoría.
- Ser informada de los avances para su protección.
- Que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- Ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- Ser reparada por el daño.
- Acceder a los mecanismos de justicia necesarios.

4.5. Tipos de responsabilidades

La violencia política contra las mujeres en razón de género está reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa. En cualquiera de los casos, las autoridades competentes están obligadas a reparar los daños o restituir los derechos violados.

En los siguientes cuadros se presenta una clasificación general de los delitos electorales, infracciones electorales y responsabilidades administrativas, así como las autoridades competentes a nivel local y federal para recibir las denuncias, quejas o medios de impugnación, además de las sanciones aplicables.

Ámbito local

Las instituciones electorales locales serán competentes en los casos en que se limiten, anulen o menoscaben los derechos político-electorales o el ejercicio de un cargo por elección popular a nivel local (Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones Locales). Por otra parte, las funcionarias por designación que sean víctimas de esta misma violencia podrán acudir a las autoridades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

A continuación, se describen las instituciones competentes para recibir denuncias, y las sanciones aplicables:

DELITOS ELECTORALES		
Delitos	Autoridades competentes para recibir denuncias	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género señalados en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León 	<ul style="list-style-type: none"> • Pena privativa de la libertad • Sanción pecuniaria

INFRACCIONES ELECTORALES			
Infraacciones	Autoridades competentes para recibir quejas o denuncias	Autoridades competentes de impartir justicia y recibir medios de impugnación	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> • Conductas señaladas en el artículo 442 Bis e infracciones de partidos políticos señaladas en el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales • Conductas establecidas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Estatal Electoral 	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León • Sala Regional Monterrey del TEPJF 	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública • Multa • Reducción de financiamiento • Supresión total del financiamiento • Cancelación de registro del partido político • Incorporación al Registro nacional de personas sancionadas en materia de VPG y al Registro local de la CEE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
Responsabilidad	Autoridades competentes para recibir denuncias	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, incurrirá en una falta administrativa grave si se comete alguna de las conductas descritas en la fracción VI, del artículo 6 de la LAMVLV 	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Superior del Estado de Nuevo León • Órganos internos de control 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del cargo • Destitución del cargo • Sanción económica • Inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público • Inhabilitación definitiva para desempeñarse en el servicio público

DELITOS EN GENERAL		
Delitos	Autoridades competentes para recibir denuncias	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> En el Código Penal para el Estado de Nuevo León se señalan diferentes tipos de delitos, los cuales también se pueden cometer para menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León 	<ul style="list-style-type: none"> Dependiendo del delito, se fijará en su caso la pena establecida en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Ámbito federal

Las instituciones electorales federales serán competentes cuando se limiten, anulen o menoscaben los derechos político-electorales o el ejercicio del cargo por elección popular a nivel federal (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales).

A continuación, se describen las instituciones competentes para recibir denuncias, y las sanciones aplicables:

DELITOS ELECTORALES		
Delitos	Autoridades competentes para recibir denuncias	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género señalados en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales 	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República 	<ul style="list-style-type: none"> Pena privativa de la libertad Sanción pecuniaria

INFRACCIONES ELECTORALES			
Infraacciones	Autoridades competentes para recibir quejas o denuncias	Autoridades competentes de impartir justicia y recibir medios de impugnación	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> • Conductas señaladas en el artículo 442 Bis y las infracciones de partidos políticos señaladas en el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales • Conductas establecidas en el artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Electoral 	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) 	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública • Multa • Reducción de financiamiento • Supresión total del financiamiento • Incorporación al Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género • Cancelación de registro del partido político

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
Responsabilidad	Autoridades competentes para recibir denuncias	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> • Las conductas establecidas en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Superior de la Federación • Órganos internos de control 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del cargo • Destitución del cargo • Sanción económica • Inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público

4.6. Autoridades competentes en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede ejercerse en el marco de un proceso electoral, así como en el ejercicio de cargos públicos. Esto incluye a las funcionarias en puestos de elección popular y a las que ocupan cargos de designación. Es importante conocer a las autoridades competentes que intervienen en los distintos casos en que puede presentarse este tipo de violencia.

AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO SEGÚN EL CARGO DE LA VÍCTIMA			
Materia electoral (precandidatas, candidatas, militantes, dirigentes de partido, funcionarias en puestos de elección popular)		Materia política (funciones públicas en cargos de designación)	
Responsabilidad electoral		Responsabilidad administrativa	
Ámbito local	Ámbito federal	Ámbito local	Ámbito federal
<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Estatal Electoral • Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León • Sala Regional Monterrey del TEPJF 	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Electoral • Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Superior del Estado de Nuevo León • Órganos internos de control 	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Superior de la Federación • Órganos internos de control
Responsabilidad penal-electoral		Responsabilidad penal	
Ámbito local	Ámbito federal	Ámbito local	
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León 	

4.7. Síntesis

La violencia política contra las mujeres en razón de género ocurre en el marco de los derechos político-electorales, y puede evidenciarse en dos momentos específicos: en el periodo de un proceso electoral o en el ejercicio de su función pública. En ambos casos, este tipo de violencia podrá sancionarse por la vía penal, electoral o administrativa.

A continuación, se muestra un breve resumen con los elementos planteados en el presente capítulo:

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO		
Periodo de incidencia	<p>Durante las distintas etapas del proceso electoral, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros de candidaturas • Precampañas • Intercampañas • Campañas • Jornada Electoral • Cómputos 	<p>Fuera del proceso electoral, durante el ejercicio de un cargo público, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Después de ser electas • Al tomar posesión del cargo • Durante el ejercicio del cargo o de la función pública, sea un cargo de elección popular o de designación
Receptoras o receptores	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Directas</i>: Mujeres candidatas • <i>Indirectas</i>: Familiares o personas que tengan una relación inmediata con las candidatas • <i>Potenciales</i>: Personas involucradas en el trabajo de las candidatas 	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres electas para un cargo o en el ejercicio de este o en el desempeño de su función, labor o actividad pública

<p>Perpetradoras o perpetradores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos que contienden también en el proceso electoral • Personas que militen en un partido político, incluso las y los dirigentes del partido, funcionarias o funcionarios públicos • Periodistas • Superiores o superiores jerárquicos en la administración pública • Órganos políticos responsables de emitir nombramientos • Cualquier persona o grupo de personas 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona o grupo de personas
<p>Intención de las perpetradoras o perpetradores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desincentivar a las mujeres, orillarlas a desistir en la contienda o, generalmente, influenciar los resultados de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar las facultades y obligaciones de la mujer que ejerce el cargo, labor o actividad pública.
<p>Tipo de responsabilidades y vías de activación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Penal: presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República (FEDE FGR) o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León (FEDE NL). • Electoral: presentar medios de impugnación ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF o TEENL; presentar una queja o denuncia ante el INE o la CEE. • Administrativa: presentar una denuncia ante la Auditoría Superior de la Federación, en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León o en los Órganos Internos de Control. 	

5. MÓDULOS DE ORIENTACIÓN

En Nuevo León existen múltiples instancias, autoridades y organismos autónomos encargados de atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ello, es importante que las víctimas puedan acudir de forma inmediata y segura a las instituciones competentes según su caso.

A través del presente Protocolo, se propone la instalación de módulos de orientación con el objetivo de informar y canalizar a las mujeres a las instituciones competentes, según sea el caso. En este apartado se presentarán las instituciones que integran los módulos, las responsabilidades, el registro de casos y las vías de contacto.

5.1. Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León

La Comisión Estatal Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres instalarán módulos de orientación en los cuales las víctimas recibirán en primera instancia información y orientación respecto a su caso. Una vez analizada la información, se canalizará a la víctima hacia la institución competente para atenderla.

5.2. Responsabilidades

Los módulos de orientación tendrán, por lo menos, las siguientes responsabilidades:

1. *Informar*

- Difundir las actividades, servicios y los alcances de los módulos de orientación.
- Informar sobre las atribuciones de las distintas autoridades sujetas al protocolo.
- Señalar los elementos necesarios para identificar cuándo se trata de un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Brindar información clara y precisa a las personas.
- Dar a conocer los derechos de las víctimas.

2. *Orientar*

- Escuchar a las víctimas sin discriminación y con perspectiva de género, sin poner en duda su testimonio o imponerle la carga de la culpa del suceso.
- Orientar a las víctimas en la preparación de los elementos mínimos para realizar el trámite en las instituciones competentes.
- Actualizar y contar con los elementos necesarios para brindar la orientación pertinente, tales como los procedimientos, requisitos y formatos de cada institución.

3. *Canalizar*

- Canalizar a las víctimas con las autoridades competentes de brindar atención médica, psicológica o asesoría jurídica, en caso de que así lo requieran.
- Canalizar a las víctimas con las autoridades competentes en atender la queja o denuncia, en caso de que así lo requieran.
- Dar aviso y contactar a las autoridades competentes a fin de dar una atención inmediata. En caso de ser competencia federal, canalizar a las autoridades identificadas en el protocolo nacional.

4. *Registrar casos de violencia política contra las mujeres*

- Las partes a que se refiere el apartado 5.1 deberán realizar un registro de los casos que hayan recibido o canalizado a través de los módulos de orientación, información que deberá remitirse mensualmente a la institución que presida el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, la cual será responsable de concentrar estos datos. El registro de casos deberá contener los elementos establecidos en el punto 5.3. del presente Protocolo.
- Elaborar y publicar en la página web del Observatorio un informe anual y por cada proceso electoral sobre los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se hayan presentado en los módulos de orientación. Este informe no brindará datos personales o información que pueda vulnerar a las víctimas.

Las mujeres del estado de Nuevo León podrán informarse sobre el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como obtener información relevante sobre los módulos de orientación, a través del sitio web del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

5.3. Registro de casos

Los módulos de orientación deberán recabar información con el objetivo de generar estadísticas que permitan estudiar esta problemática en la entidad y dar seguimiento a los casos que se presenten antes, durante y después de los procesos electorales locales.

Este registro deberá comprender, por lo menos, la siguiente información:

REGISTRO DE CASOS
• Número de caso
• Datos generales de las víctimas (si pertenece a algún partido político o es independiente)
• Datos generales de la persona perpetradora (género, cargo, partido político).
• Fecha de atención a la víctima
• Institución y área de recepción de la institución
• Descripción de la conducta o el acto de violencia
• Si cuenta con algún tipo de evidencia
• Clasificación de la agresión (delito electoral, general, etcétera)
• Atención requerida (prevención, asesoría psicológica, asesoría legal, impugnación, denuncia, medida de protección)
• Alternativa de procedimiento a seguir
• Trámite correspondiente
• Instancia a la que se canalizó
• Seguimiento del caso (fecha en que la víctima acudió a la instancia y relatoría del trámite del caso)

Para efectos estadísticos, la FEDE NL proporcionará los datos correspondientes una vez que los asuntos se encuentren totalmente concluidos, observando en todo momento las obligaciones legales aplicables.

5.4. Contacto

Los módulos de orientación podrán contactarse a través de las siguientes vías:

Teléfono	<ul style="list-style-type: none">• 81 1233 1473
Correo electrónico	<ul style="list-style-type: none">• orientacion@observatoriomujeresnl.com
Redes sociales	<ul style="list-style-type: none">• Facebook: ObservatorioMujeresNLMX• Twitter: @Obs_MujeresNL

6. INSTITUCIONES QUE RECIBEN DENUNCIAS, QUEJAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Con la finalidad de canalizar a las víctimas con las instituciones competentes, una vez que se presenten situaciones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ante los módulos de orientación, se deberá identificar a las diferentes autoridades que cuenten con mecanismos para proteger a las mujeres, detener las situaciones de violencia, restituir los derechos afectados y, en su caso, sancionar a las o los agresores.

En el presente apartado se describen los procesos legales e institucionales para la atención de quejas, denuncias y medios de impugnación.

6.1. Comisión Estatal Electoral

6.1.1. Atribuciones

La Comisión Estatal Electoral (CEE) es la institución responsable de preparar, organizar y vigilar las elecciones para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el estado de Nuevo León. Es un Organismo Público Local Electoral (OPLE), integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que funcionan como cuerpo colegiado; también cuenta con una Secretaría Ejecutiva a cargo de un equipo técnico-administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la CEE tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En esta misma Ley se integra a la CEE al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. De acuerdo con la fracción XIV del artículo 5, se establece que las entidades y dependencias que integran dicho Sistema serán las encargadas de crear, procesar y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada caso de violencia contra las mujeres y las órdenes de protección, a fin de proporcionar dicha información al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.

Por su parte, la Dirección Jurídica de la CEE es competente para conocer sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo a su ámbito territorial, y, en su caso, la incidencia con el proceso electoral local, con excepción de que se trate de una conducta que corresponda al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con la ley de la materia o los criterios de los tribunales.

6.1.2. Procedimientos

De acuerdo con el Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, reformado el 11 de agosto de 2020, cualquier persona podrá interponer quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador, que podrá ser iniciado en cualquier momento.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de alguna servidora, la o el titular de la Dirección Jurídica o la Jefa o Jefe del Departamento de Procedimientos Sancionadores dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión Estatal Electoral recibirá las quejas o denuncias sobre violencia política de género relacionadas con las siguientes conductas:

CONDUCTAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 20 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político-electorales.

- i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- ñ) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- o) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- p) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- q) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- r) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- s) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- t) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- u) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político-electorales.

CONDUCTAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 442 BIS, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SU CORRELATIVO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- f) Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Cuando se presenten conductas que se estime ejerzan violencia política contra la mujer en razón de género o menoscaben los derechos político-electorales de las mujeres, las quejas o denuncias correspondientes podrán ser presentadas por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, ante la Comisión Estatal Electoral o ante las Comisiones Municipales Electorales y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

- a) Nombre de la persona quejosa o denunciante, con firma o huella digital.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones o, en su caso, proporcione correo electrónico y la manifestación de aceptar que se le realicen las notificaciones por esa vía, en términos del acuerdo relativo a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX) aprobado por el Consejo General.
- c) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería (persona que presenta la queja representa a la involucrada o el involucrado en el caso).
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. La o el denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por presentada a título personal. Este último requisito no será exigible tratándose de representantes ante el Consejo General o las Comisiones Municipales Electorales.

Asimismo, podrán solicitarse órdenes de protección en cualquier momento bajo protesta de decir verdad, de manera verbal o escrita, las cuales deben señalar, por lo menos, lo siguiente:

1. Nombre de la o el presunto ofensor;
2. Cuando lo conozca, el domicilio de la o el presunto infractor;
3. Relación que guarde con la o el agresor;
4. El riesgo o peligro existente;
5. Las causas por las que se teme por la seguridad de la víctima;
6. Exposición de los hechos que motivan la solicitud;
7. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; y,
8. Demás elementos con que cuente.

6.1.3. Medidas

Por medio de la adopción de medidas cautelares o preventivas en materia electoral se podrá lograr el paro de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, y así evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

La Comisión de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, a propuesta de la Dirección Jurídica podrá adoptar de manera enunciativa y no limitativa, las medidas cautelares siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, y en su

caso gestionar se brinden las medidas de protección que correspondan;

- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y,
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Asimismo, la Comisión de Quejas y Denuncias podrá aprobar órdenes de protección, las cuales son personalísimas e intransferibles, y podrán ser las siguientes:

ORDENES DE PROTECCIÓN

- a) Auxilio policiaco de reacción inmediata en favor de la víctima, y en su caso con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- b) Canalizar a la víctima a las autoridades competentes para que sea atendida física y psicológicamente de manera inmediata.
- c) Prohibición a la o el probable responsable de acercarse a la víctima o su domicilio, lugar de trabajo, o de estudios de 100 a 500 metros, según determine la Comisión de Quejas.
- d) En el caso de que se trate de la o el superior jerárquico o de una o un compañero de trabajo de la víctima, se ordenará que la comunicación sea únicamente relacionada con los asuntos derivados de la relación de trabajo con la que cuenten, y evitar el contacto físico y personal.
- e) Prohibición de interactuar por sí o por un tercero a través de cualquier red social de la víctima.
- f) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima.
- g) Dar vista a las autoridades correspondientes en materia de igualdad y no discriminación, con base en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para que, en el ámbito de su competencia, proporcionen protección a la víctima y determinen lo que en derecho corresponda.
- h) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.

6.2. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León

6.2.1. Atribuciones

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León (FEDE NL) es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operación para investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales considere como ilícitos, con impacto estatal.

Así bien, según lo estipulado en el artículo 32 del citado ordenamiento jurídico, entre las facultades del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, se encuentran:

1. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad y certeza, así como de la pronta y expedita procuración de justicia en la persecución de los delitos electorales.
2. Recibir, por cualquier medio autorizado en las leyes, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente.
3. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza.
4. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación de los delitos de que conozca.
5. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral.
6. Implementar planes y programas destinados a detectar la co-

misión de los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral en el ámbito de su competencia.

7. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que las leyes consideran como delitos electorales.
8. Conducir la investigación para la obtención de indicios y datos, así como ofrecer los medios de prueba vinculados a hechos que las leyes consideren como delitos en materia electoral.

6.2.2. Procedimientos

La FEDE NL, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. En consecuencia, como autoridad del Estado, debe prevenir e investigar las conductas delictivas en materia de violencia política de género. Para ello, cuenta con las siguientes vías para denunciar:

- De forma presencial en las oficinas de la FEDE NL, ubicadas en Ocampo 470, Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o en el Centro de Orientación y Denuncia (CODE) más cercano.
- En la página web www.fedenl.mx, haciendo uso de la video-denuncia o del portal de querellas.
- En la aplicación móvil: «FEDENL», que puede descargarse para los sistemas operativos iOS y Android.
- Llamada telefónica al FEDETEL: 81-2020-4099.

Las denuncias serán recibidas y atendidas, las 24 horas de los 365 días del año, por personal debidamente capacitado en la materia, quienes generarán reportes e iniciarán las indagatorias correspondientes.

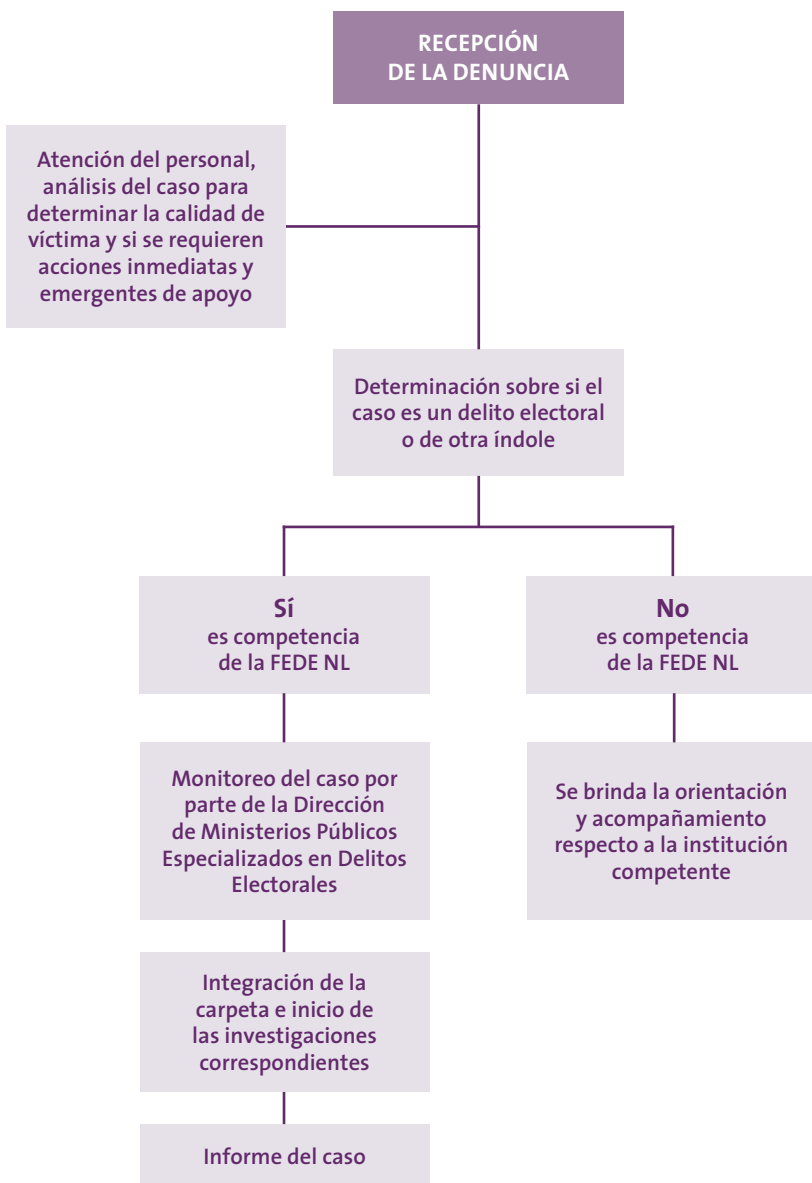
<p>La denuncia podrá ser presentada por:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima directa • Familiares o conocidos de la víctima • Representantes de organizaciones sociales • Representantes de institutos políticos • Cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, sea con identificación de la o el denunciante, o con reserva de identidad
<p>Información y datos de prueba relevantes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de contacto de la víctima • Fecha del acto que denuncia • Lugar del acto que denuncia • Nombres de testigos del acto • Nombres de los imputados y detalle de sus cargos • Anexar fotografías, audios o videos relacionados con el hecho (en caso de contar con ello)

La FEDE NL recibirá las denuncias sobre violencia política de género cuando:

1. Se ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos político-electorales, o el desempeño de un cargo público.
2. Se restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
3. Se amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.
4. Se amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
5. Se impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público rindan protesta, ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.
6. Se ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
7. Se limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

8. Se publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos político-electorales.
9. Se limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.
10. Se proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
11. Se impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.
12. Se impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.
13. Se discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos político-electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.
14. Se realice o distribuya propaganda político-electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político-electorales.

Ruta a seguir para la recepción de denuncias:



6.2.3. Sanciones

SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
Las conductas señaladas en los números del 1 al 6	<ul style="list-style-type: none"> • Serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.
Las conductas señaladas en los números del 7 al 9	<ul style="list-style-type: none"> • Serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
Las conductas señaladas en los números del 10 al 14	<ul style="list-style-type: none"> • Serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.
Agravantes	
<p>Cuando las conductas antes señaladas sean realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su consentimiento, la pena se aumentará en un tercio.</p> <p>Si las conductas fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.</p>	

6.3. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

6.3.1. Atribuciones

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es la institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas; perseguir a posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de adolescentes, en los casos en que señalen

las leyes; efectuar las intervenciones que le correspondan en materia de extinción de dominio y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos establezcan. Esta se integra por distintos órganos y unidades administrativas, las cuales están encargadas de dirigir la investigación y persecución de los delitos cometidos en el estado de Nuevo León, en sus respectivos ámbitos de competencia de territorialidad y de especialidad.

6.3.2. Procedimientos

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León implementó la denominada Fiscalía Virtual, consistente en un sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, a través del cual se permite la substanciación de asuntos de conocimiento de la propia Fiscalía General. Dicha Fiscalía Virtual se integra por un conjunto de plataformas electrónicas que operan en esta institución y son de fácil acceso a la ciudadanía, las cuales han vuelto más eficientes los procesos de toma de denuncia, presentación de quejras, y el seguimiento de las carpetas de investigación que se integran en la institución. La Fiscalía Virtual de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León incorpora el uso de firma electrónica, digitalización de documentos, videograbación de denuncias, resolución y notificaciones a través de dicho sistema, y permite la presentación de reportes de extravío de documentos u objetos en línea. A dicha Fiscalía se puede acceder mediante la página <https://virtual.fiscalia-nl.gob.mx>

La recepción de las denuncias es por medio de los Centros de Orientación y Denuncia (CODE), ya sea en la modalidad tradicional o mediante la página <https://fiscalianl.gob.mx>; de ahí son recibidas y referenciadas al área especializada de acuerdo a sus ámbitos de competencia. Asimismo, se puede realizar una video denuncia mediante la siguiente página <https://denuncia.fiscalia-nl.gob.mx:8443/Bienvenida.html>

A continuación, se muestra el proceso del sistema de justicia penal:

¿FUISTE VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO?

1. Acude al Centro de Orientación y Denuncia (CODE) más cercano o ingresa desde cualquier dispositivo a www.fiscalianl.gob.mx o descarga la APP de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJNL).
2. Una o un Agente del Ministerio Público te entrevistará y orientará.
3. En caso necesario, el Ministerio Público pedirá la intervención de una o un Asesor Victimológico o de la institución que corresponda.
4. La o el Agente del Ministerio Público te recibirá la denuncia o querrela.
5. El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar cuando los hechos que narres no constituyan un delito.
6. Es muy importante que te realices los dictámenes periciales necesarios a la brevedad posible para evitar la pérdida de evidencia, pues de lo contrario el Ministerio Público podrá archivar tu caso y reactivarlo hasta que tenga pruebas para continuar.
7. Si no se obtienen suficientes pruebas se podrá archivar tu caso.
8. Conforme a tus necesidades, se te informará sobre los servicios que brindan las instituciones encargadas de la atención a víctimas.
9. La FGJNL cuenta con Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos (DOPAVIDET), ahí podrás recibir servicios de gestión social, apoyo psicológico y legal, según lo requieras, o si prefieres se te canalizará a una institución más cercana a tu domicilio.
10. Se te informará de los beneficios de la Mediación o Conciliación, los cuales son mecanismos voluntarios y buscan agilizar la reparación del daño.
11. Si se logra un acuerdo, este puede ser cumplido inmediatamente o en plazos.
12. Si no se llega a un acuerdo voluntario entre las partes, o se incumpliera lo convenido, la investigación continuará.
13. De no probarse el delito, el Ministerio Público decidirá el no ejercicio de la acción penal.
14. El Ministerio Público revisará el expediente para verificar si existe participación de la persona investigada.
15. El Ministerio Público solicitará una audiencia ante una o un Juez de Control a la cual podrán acudir las partes involucradas.

16. Inicia el proceso penal ante la o el Juez, donde se llevarán a cabo diversas audiencias con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos, proteger a la víctima, procurar el pago de la reparación del daño y sancionar a quien cometió el delito. En toda audiencia deberán respetarse los derechos de las partes involucradas.

Existen formas rápidas de solucionar el problema sin tener que llegar a un juicio:

- *Mecanismos Alternos de Solución de Controversias*. Son formas rápidas de solucionar tu asunto sin llegar a un juicio y así acelerar el pago de la reparación del daño.
- *Procedimiento Abreviado*. Es otra manera de concluir ágilmente el proceso penal, con el cual se logra una sanción para quien reconoce su culpabilidad y se obtiene rápidamente el pago de la reparación del daño para la víctima.

17. De no llevarse a cabo una solución alterna o un procedimiento abreviado, el asunto será enviado a una Jueza o Juez para la celebración de la audiencia de juicio oral, esta es la audiencia más importante del proceso penal. En ella el Ministerio Público sostendrá su acusación y la o el juzgador condenará a la persona acusada en caso de probarse culpabilidad.

18. La o el Juez de Ejecución vigilará el estricto cumplimiento de la sanción impuesta incluido el pago de la reparación del daño; con los ajustes permitidos por la ley.

6.3.3. Sanciones

En el Código Penal para el Estado de Nuevo León se señalan diferentes tipos de delitos, los cuales también se pueden cometer para menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres. Dependiendo del delito, se fijará en su caso la pena establecida en dicho Código.

6.4. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

6.4.1. Atribuciones

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEENL) es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el estado para el control de la legalidad y cuen-

ta con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten ya sea durante los procesos electorales (ordinarios o extraordinarios) o en el periodo entre procesos.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (documento aplicable a nivel nacional), este Tribunal puede resolver casos relacionados con este tipo de violencia política, para lo cual deberá juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas. El compromiso del TEENL por actuar en este sentido se ve reforzado con la creación de la Unidad de Igualdad de Género; se reconoce de esta forma la importancia de adoptar políticas de igualdad en la materia.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado pondrá a disposición de la ciudadanía material impreso con información relativa al presente Protocolo y al Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

6.4.2. Procedimientos

La vía adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, conocido comúnmente por sus siglas, JDC. Este es el medio legal idóneo para la defensa de los derechos con perspectiva de género, ya que la vulneración de esos derechos por cuestiones de violencia política constituye una violación al voto pasivo en su vertiente del ejercicio del cargo; es decir, al derecho a ser votada o votado para ejercer un cargo público.

Por otro lado, el JDC es el medio de defensa adecuado para impugnar resoluciones de la autoridad administrativa electoral relacionadas con violencia política de género; es decir, cuando derivado de tales resoluciones alguna de las partes involucradas considere que no hubo apego al derecho.

El Tribunal Electoral del Estado puede dictar órdenes de protección o medidas cautelares provisionales con el objetivo de impedir que se siga ejerciendo violencia política contra las mujeres en razón

de género. Otro medio para atender y erradicar este tipo de violencia es el Acuerdo General Plenario 5/2020, emitido el 3 de junio de 2020, mediante el cual el TEENL implementa reglas para tramitar medidas de protección en asuntos relacionados con violencia política de género.

En apego al Acta de Sesión Extraordinaria del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León del 10 de noviembre de 2014, las reglas conforme a las cuales se tramitarán los JDC que conozca el TEENL son las siguientes:

<p>Partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actor: ciudadana o ciudadano que sea afectado en sus derechos político-electorales. • Autoridad responsable: aquella a la que se le imputen los actos u omisiones reclamados. • Tercero interesado: quien tenga interés legítimo en la causa.
<p>Plazos y términos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadana o ciudadano: cinco días siguientes a la notificación o el conocimiento del acto. • Autoridad responsable: 72 horas en proceso electoral, tres días en el tiempo entre procesos electorales para rendir informe con justificación en el que se afirmen o nieguen la existencia de actos o resoluciones que se reclamen. • Terceros interesados: 72 horas para comparecer en el juicio, así como para ofrecer y aportar pruebas.
<p>Días y horas hábiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles; cuando se trate del periodo entre dos procesos electorales, los días hábiles serán los determinados por la legislación civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia de la entidad.
<p>Requisitos de la demanda</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formularse por escrito • Nombre de la o del promovente • Domicilio para recibir notificaciones • Organismo o autoridad responsable del acto u omisión • Acto o resolución impugnada • Hechos u omisiones en que se base la impugnación, expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución, precepto presuntamente violados y fundamentos de derecho • Ofrecer y aportar pruebas • Firma o huella digital

Asimismo, los procedimientos sancionadores previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, además de las medidas contempladas en el Acuerdo General Plenario 5/2020 emitido por el TEENL facultan a este organismo jurisdiccional para resolver las denuncias relativas el tema.

6.4.3. Sanciones

El TEENL, al emitir la resolución correspondiente, podrá sancionar a las infractoras o los infractores en los términos de las leyes que resulten aplicables.

7. INSTITUCIONES ORIENTADORAS

Este apartado tiene como propósito visibilizar los procedimientos de acompañamiento, apoyo y asesoría que ofrecen distintas instituciones a nivel local para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Contiene el marco normativo de atribuciones y los servicios que ofrecen en la materia, así como algunos de los procedimientos de atención e intervención.

7.1. Instituto Estatal de las Mujeres

7.1.1. Atribuciones

De conformidad con el artículo 3 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres (LIEM), el objeto general del Instituto Estatal de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del estado (2017). La Ley previamente citada en su artículo 5 establece la igualdad como un principio jurídico que admite la capacidad de todas las personas para disfrutar de los mismos derechos.

Entre los objetivos del IEM establecidos en el artículo 6 de la LIEM se encuentran los siguientes:

- La coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y acciones para la igualdad y la equi-

dad de género, así como la concertación social indispensable para su realización por otras entidades o dependencias.

- La coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.
- La promoción y observancia de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 7 de la LIEM, algunas de las atribuciones del IEM son:

- Asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el mismo fin.
- Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.

Conforme a lo estipulado en los artículos 17 y 33 fracción xx de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, otra de las atribuciones del IEM es la administración y operación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.

En relación con la violencia contra las mujeres, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable, el IEM debe:

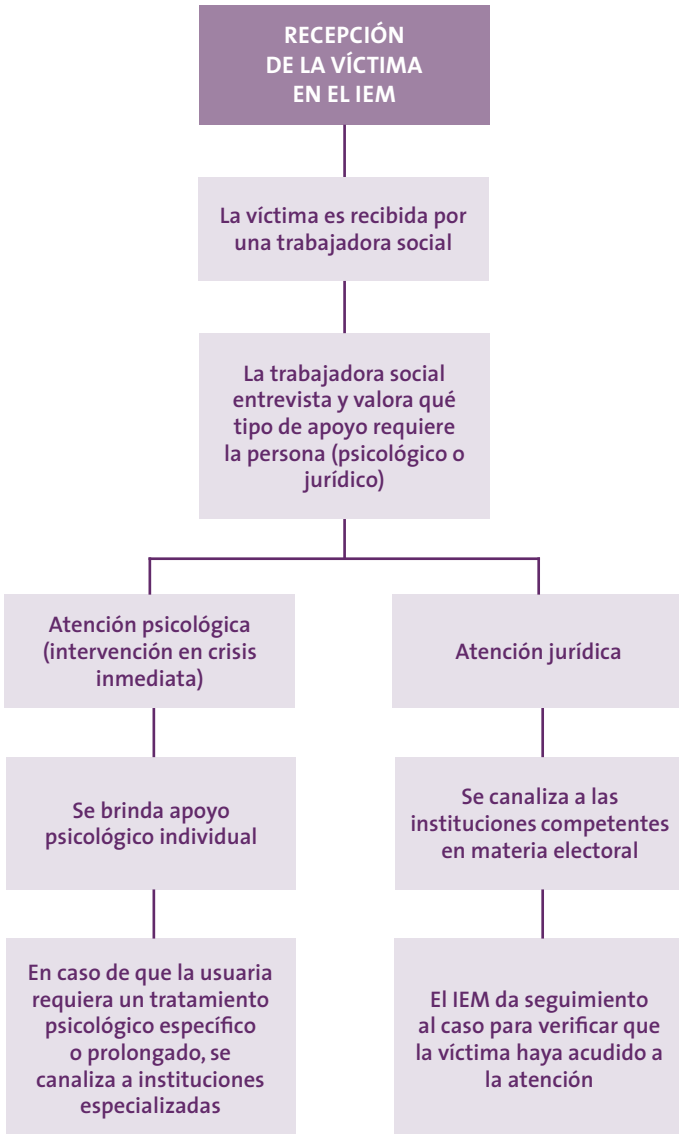
1. Atender o canalizar a las mujeres víctimas a tratamientos psicológicos profesionales y especializados.
2. Orientar jurídicamente, y canalizar los casos que requieran atención de las instituciones competentes en materia electoral.
3. Promover que la atención ofrecida a las mujeres en las diversas instituciones, públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas, y con perspectiva de género.
4. Diseñar e impartir herramientas educativas que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
5. Promover que las instancias competentes protejan la integridad de las mujeres que denuncian.

7.1.2. *Servicios que presta*

Para hacer frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal de las Mujeres atiende a las víctimas mediante dos vertientes:

APOYO PSICOLÓGICO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA	APOYO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> • Intervención en crisis • Atención psicológica individual (de seis a ocho sesiones, aproximadamente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación jurídica • Canalización a las instituciones competentes en materia electoral

Ruta a seguir



7.2. Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

7.2.1. Atribuciones

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

En relación con la violencia contra las mujeres, y de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le corresponde a esta institución:

1. Promover los derechos humanos de las mujeres;
2. Llevar a cabo los programas y acciones en apoyo a los derechos humanos de las mujeres;
3. Atender las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres cuando estas fueren imputadas únicamente a servidoras o servidores públicos;
4. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
5. Participar en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
6. Coadyuvar con los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
7. Las demás previstas para el cumplimiento de dicha Ley.

7.2.2. Servicios que presta

La CEDH ofrece orientación jurídica, canalización a las víctimas a las instituciones de apoyo en los casos que sea conveniente, y brinda apoyo terapéutico y social que favorezca la salud emocional y mental de las personas.

Para los casos de presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres, la CEDH puede recibir quejas y denuncias, y canali-

zar a las instituciones competentes los casos vinculados con violaciones a derechos político–electorales.

QUEJAS Y DENUNCIAS	
Recepción	<ul style="list-style-type: none"> • Se reciben y atienden las 24 horas del día y los 365 días del año.
Plazos	<ul style="list-style-type: none"> • Un año a partir de la iniciación de los hechos que se estiman violatorios o de que la o el quejoso o denunciante haya tenido conocimiento de los mismos. • En casos de graves violaciones a los derechos humanos se podrá ampliar el plazo.
Presentación	<p>Pueden ser presentadas por la o las víctimas, de forma directa o a través de un familiar, amistad o persona de confianza, de las siguientes maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del portal web: http://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/nosotros/quejaenlinea/ • Directamente en la CEDH, ubicada en Cuahtémoc 335 Norte, entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N. L.
Datos requeridos	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre, domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad de la o el peticionario y de la o el afectado o víctima • Parentesco con la persona afectada o víctima • Número de personas afectadas o víctimas • Fecha, hora, lugar y descripción de los hechos que considera violatorios • Preferentemente datos de testigos, datos de autoridades o servidores públicos que considera violaron derechos humanos, documentos para acreditación de hechos

7.3. Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

7.3.1. Atribuciones

La Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género forma parte de la estructura orgánica de la Dirección de Control Disciplinario del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Esta Unidad colabora a detectar y atender, de manera pronta y eficaz, los casos en los que se encuentren involucradas cuestiones de violencia de género en cualquier de sus formas.

Sus atribuciones son las siguientes:

1. Dar seguimiento y atención de las quejas o denuncias que realice el personal en las materias ética y disciplinaria, que involucren hechos concernientes a todas las formas de violencia de género y practicar todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos vinculados con las cuestiones señaladas en este punto.
2. Capacitar, actualizar y especializar al personal judicial en perspectiva de género, promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en materia de igualdad, impulsar la eliminación de patrones o formas de violencia de género, y protección de grupos vulnerables en coordinación con el Instituto de la Judicatura.
3. Generar acciones que garanticen al personal del Poder Judicial un entorno libre de violencia, emitir protocolos de actuación para identificar y prevenir todas las formas de violencia de género.
4. Generar programas de difusión que incentiven las denuncias de violencia de género, así como difundir la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos en un sentido amplio.

7.3.2. Servicios que presta

En el contexto mencionado en el apartado anterior, la Unidad se suma a este Protocolo con la tarea de orientar, informar y canalizar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género que acudan a esta instancia.

7.4. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

7.4.1. Atribuciones

De acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVNL) es una instancia cuya responsabilidad consiste en la ejecución de los instrumentos, políticas, servicios y acciones estatales en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación a las víctimas. Para ello, la CEEAVNL se encuentra a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo, la Asesoría jurídica y victimológica, así como de la coordinación y asesoría técnica y operativa, para los mismos fines, con el Sistema Estatal de Víctimas (artículo 70, LVENL).

Además, el artículo 75 de dicha ley establece las atribuciones de la CEEAVNL. Entre las cuales mencionamos algunas relevantes para la finalidad del presente Protocolo:

- Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica.
- Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas, para lograr su reincorporación a la vida social.
- Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos nacionales, estatales y municipales.
- Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de aten-

ción, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas del delito y violación de derechos humanos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley.

- Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas.
- Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidoras y servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos.
- Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos.
- Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral.

7.4.2. Servicios que presta

Además de brindar asesoría y representación legal a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, la CEEAVNL gestiona medidas de atención, asistencia y protección ante integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas (SEAV), el cual se conforma por las instituciones responsables de garantizar la verdad, la justicia y las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en favor de las víctimas.

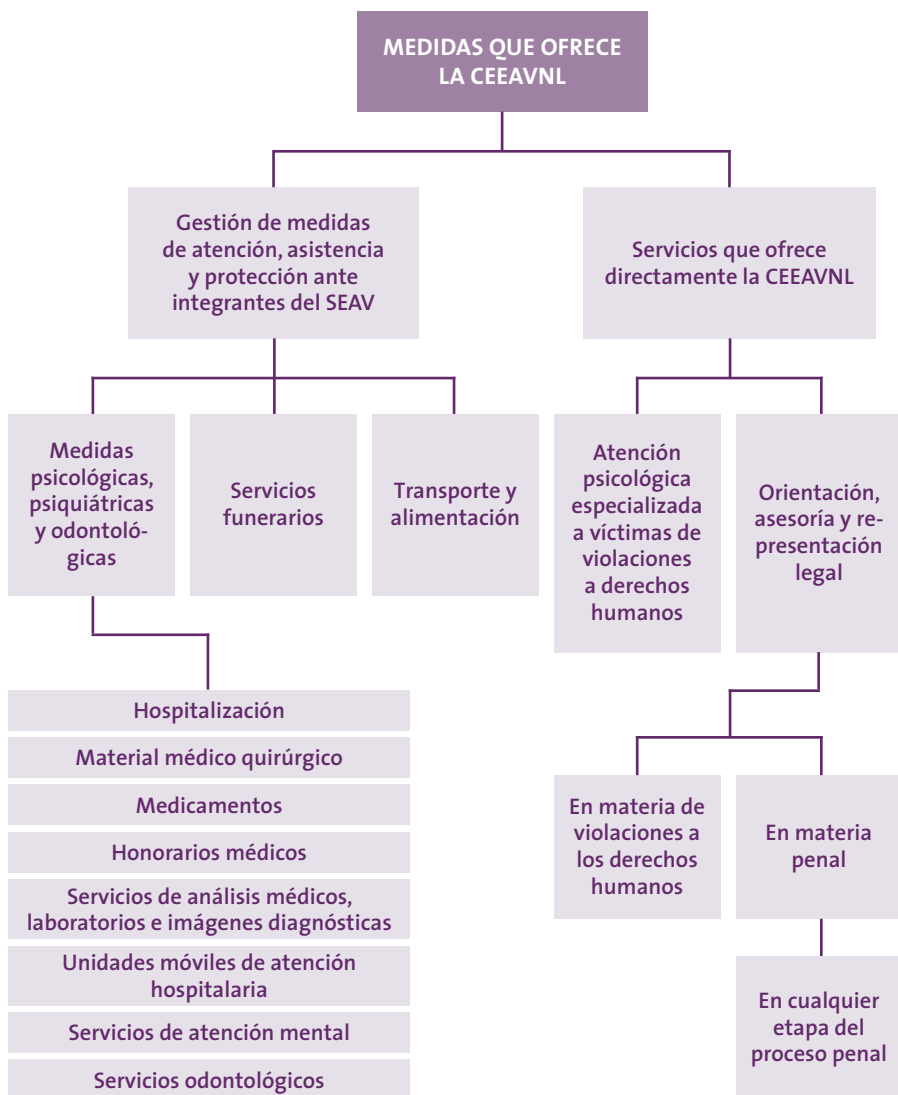
En caso de que las instituciones del Sistema no se encuentren en posibilidades de proveer las medidas que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas gestiona, se podrá acceder al Fondo

de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, el cual tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia, auxilio y reparación integral de las víctimas, siempre y cuando sea procedente en términos de la ley, y el Comité de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas como administrador y operador del mencionado fondo, haya autorizado su aplicación.

**Consideraciones
de las solicitudes
de acceso al Fondo**

- Condición socioeconómica de la víctima
- Repercusión del daño en la vida familiar
- Imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño
- Número y edad de las o los dependientes económicos
- Enfoque diferencial
- Recursos disponibles en el Fondo

Ruta a seguir



REFERENCIAS

- Caminotti, Mariana (2015). «Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado». Chile: Mimeo.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado* 136, del 2 de noviembre de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf
- Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres (2012). Women and political participation, A/RES/66/130. Ginebra, Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará» (OEA) (1994). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, del 8 de mayo de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, *Periódico Oficial del Estado*, del 17 de julio de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Cook, Rebecca y Cusack, Simone (2009). *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press-Pro Familia.

- Coppolecchia, Florencia y Vacca, Lucrecia (2012). «Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de bipoder de Foucault». *Páginas de Filosofía*, vol. 13, no. 16.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009), Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de julio de 1988.
- Etellect Consultores (2018). Primer Informe de Violencia Política contra las Mujeres en México 2018. Recuperado de <https://www.etellect.com/reportes/primer-informe-de-violencia-politica-mujeres.html>
- FEPADE (2017). Violencia Política de Género, Fiscalía Especializada de Atención a Delitos Electorales. Recuperado de [http://www.fepade.gob.mx/documentos/Violencia%20pol%C3%ADtica%20de%20g%C3%A9nero%20\(2017%2009%2001\).pdf](http://www.fepade.gob.mx/documentos/Violencia%20pol%C3%ADtica%20de%20g%C3%A9nero%20(2017%2009%2001).pdf)
- IEE Sonora (s.f.). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra Las Mujeres en Sonora, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- INE (2016). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/DOFmobile/nota_detalle_popup.php?codigo=5471960
- (2020). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. *Periódico Oficial de la Federación*, del 10 de noviembre de 2020. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020
- INMUJERES (2007). *Glosario de género*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado* 86, del 10 de julio de 2017. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Periódico Oficial del Estado* 127, del 20 de julio de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERESA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado* 70-III, del 24 de julio de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20REPOSABILIDADES%20ADMINISTRATIVAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado* 154, del 11 de diciembre de 2019. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres. *Periódico Oficial del Estado*, del 5 de abril de 2019. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20INSTITUTO%20ESTATAL%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General de Partidos Políticos. *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf

- Ley General en Materia de Delitos Electorales. *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. *Diario Oficial de la Federación*, del 14 de junio de 2018. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. *Periódico Oficial de la Federación*, del 13 de abril de 2020. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado*, del 6 de diciembre de 2017. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/index.php
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado*, del 18 de octubre de 2019. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20IGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos. *Periódico Oficial del Estado*, del 5 de junio de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20QUE%20CREA%20LA%20COMISION%20ESTATAL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf
- MESECVI (2017). Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. Comité de Expertas: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Para. Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos.
- NDI (2016). No es el costo: cese a la violencia en contra de las mujeres en la política, Gender Women, Democracy. Recuperado de <http://www.observatoriomujeresnl.mx/docs/not-the-costaction-plan-spanish.pdf>
- ONU Mujeres (2017). El liderazgo se ejerce únicamente libre de violencia de género. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/06/el-liderazgo-se-ejerce-sin-violencia-de-genero>
- ONU Mujeres y TEPJF (2017). *Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca*. México: ONU Mujeres.

- Organización de los Estados Americanos (2015). Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. Recuperado de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (1952). Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>
- (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- (2011). Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política A/RES/66/130. Recuperado de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/%20A/RES/66/130>
- Parlamento Europeo (1997). Impacto diferencial de los sistemas electorales en la representación política femenina, Dirección General de Estudios, serie Derechos de la Mujer, Parlamento Europeo. Recuperado de <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/185258/Impacto%20diferencial%20de%20los%20sistemas%20electorales%20en%20la%20representaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20femenina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PNUD (2006). *Guía para la transversalización de género en el PNUD Chile*. Santiago de Chile: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado*, del 14 de agosto de 2020. Recuperado de <https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20%20P.O.%2014-08-20.pdf>
- Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado. *Periódico Oficial del Estado*, 13 de marzo de 2020. Recuperado de <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/Normatividad/Download/REGLAMENTO-ORGANICO-INTERIOR-DEL-CONSEJO-DE-LA-JUDICATURA-DEL-ESTADO.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Protocolo de actuación para*

quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. México: SCJN.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (2020). Acuerdo General Plenario 5/2020, del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementan las Reglas para tramitar medidas de protección en asuntos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivado de los diversos medios de impugnación. Recuperado de http://www.tee-nl.org.mx/images/covid19_5.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.* Recuperado de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

--- (s.f.-a). Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Recuperado de https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jdc.pdf

--- (s.f.-b). Glosario. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/front3/glossary>

ANEXOS

GLOSARIO

Delito

Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (Código Penal Federal, 2020).

Derechos políticos de las mujeres

Es un derecho fundamental planteado en la Carta Internacional de los Derechos Humanos en virtud de que no se permite hacer distinción alguna entre ciudadanas y ciudadanos por motivos de procedencia étnica, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen social o posición económica. Los derechos políticos de las mujeres incluyen el derecho a votar y ser elegida, a participar en la dirección de asuntos públicos, el derecho a tener acceso a la función pública, entre otros (INMUJERES, 2007).

Igualdad de género

La igualdad de género implica la idea de que todos los seres humanos, hombres y mujeres, son libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones. (PNUD, 2006).

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)

Es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual las y los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con estos (TEPJF, s.f.-a).

Medios de impugnación en materia electoral

Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral (TEPJF, s.f.-b).

Paridad

Propone que tanto mujeres como hombres puedan contribuir plenamente a la sociedad y que, por lo tanto, deban participar ambos en el procedimiento de toma de decisiones sobre una base paritaria, cuyo objetivo último será alcanzar 50% para cada uno de los sexos (Parlamento Europeo, 1997).

Sistema patriarcal

Estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político. (INMUJERES, 2007).

Víctima

Persona que resiente directa o indirectamente la afectación producida por la conducta delictiva o por una violación de sus derechos humanos. Las víctimas del delito y de derechos humanos también tienen derechos consagrados a nivel internacional y constitucional (Protocolo para la atención de violencia política contra las mujeres en razón de género, 2017).

Violencia digital

Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño

psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física (LAMVLV, 2020).

Violencia económica

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral (LAMVLV, 2020).

Violencia física

El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia (LAMVLV, 2020).

Violencia patrimonial

La acción u omisión que dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes (LAMVLV, 2020).

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su

cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (LAMVLV, 2020).

Violencia psicológica

La proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia (LAMVLV, 2020).

Violencia sexual

El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la mujer, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia (LAMVLV, 2020).

Violencia simbólica hacia las mujeres

Todas aquellas prácticas que no parecen explícitamente violentas, pero que naturalizan y perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo la formulación de noticias que justifican a agresores, la publicidad con hipersexualización del cuerpo de las mujeres o los discursos políticos con lenguaje sexista. (ONU Mujeres, 2017).

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEEAVNL	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Nuevo León
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CEE	Comisión Estatal Electoral Nuevo León
FEDE NL	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León
FEDE FGR	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República
IEM	Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LEENL	Ley Electoral del Estado de Nuevo León
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará
OPLE	Organismo Público Local Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEENL	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

GUÍA PRÁCTICA

La siguiente guía te ayudará a identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género y las vías existentes para actuar frente a ella.

Los objetivos de esta guía son:

1. Proporcionar los elementos clave de la violencia política contra las mujeres en razón de género, para así identificarla con eficacia.
2. Señalar las vías de sanción, así como las instituciones que reciben quejas, denuncias o medios de impugnación.
3. Presentar los módulos de orientación, cuya función es informar, orientar y canalizar a las mujeres con las instituciones competentes.

Características de la violencia política contra las mujeres en razón de género

¿Qué es?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

¿Cómo se identifica?

Para identificar si se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género, debe verificarse que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. Que el acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - a. Se dirige a una mujer por su condición de mujer;
 - b. Le afecta desproporcionadamente o tiene un impacto diferenciado en ella.
2. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.
3. Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
4. Que sea a través de violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, digital, psicológica o feminicida.
5. Que sea perpetrada por cualquier persona o grupo de personas.

¿Cuál es su objetivo?

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Desincentivar a las mujeres, orillarlas a desistir en la contienda o, generalmente, influenciar los resultados de la elección. | <ul style="list-style-type: none">• Limitar las facultades y obligaciones de la mujer que ejerce el cargo, labor o actividad pública. |
|--|---|

¿A quién se dirige?

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Votantes | <ul style="list-style-type: none">• Representantes electas |
| <ul style="list-style-type: none">• Precandidatas | <ul style="list-style-type: none">• Funcionarias designadas |
| <ul style="list-style-type: none">• Candidatas | <ul style="list-style-type: none">• Militantes o dirigentes de un partido |

¿Quién la ejerce?

• Cualquier persona o grupo de personas
• Agentes estatales
• Superiores jerárquicos
• Colegas de trabajo
• Dirigentes, militantes y simpatizantes de partidos políticos
• Precandidatas o precandidatos
• Candidatas o candidatos
• Medios de comunicación y sus integrantes

¿En dónde?

ÁMBITO PÚBLICO	ÁMBITO PRIVADO
• En la esfera política, económica, social, cultural o civil	• Dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal

¿Cuándo?

• Durante alguna de las etapas del proceso electoral	• En el ejercicio de un cargo público
--	---------------------------------------

Algunos ejemplos

<ul style="list-style-type: none"> • Amenazar a las mujeres con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o cargo. • Impedir que las mujeres electas o designadas tomen protesta de su cargo. • Obligar a una mujer a suscribir documentos contrarios a su voluntad. • Proporcionar a las mujeres información falsa o incompleta, que impida su registro como candidatas. • Realizar propaganda que degrade a una candidata basándose en estereotipos de género.

TOMA NOTA

No toda violencia política contra una mujer constituye violencia política de género.

La manifestación de violencia política contra las mujeres en razón de género tiene elementos distintivos, se trata de agresiones o conductas que:

- Se dirigen a una mujer por el hecho de ser mujer.
- Se sustentan en estereotipos y roles de género.
- Manifiestan discriminación, descalificación y desconfianza o indiferencia por la condición de mujer.
- Se suscitan en una situación desigual de poder, de derechos y libertades entre la víctima y victimaria o victimario.
- Tienen un impacto diferenciado y desventajoso para las mujeres.

¿Cuáles son tus derechos?

Todas las víctimas tienen derecho a lo siguiente, incluso antes de presentar una denuncia formal:

- Ser tratadas sin discriminación, con respeto y con perspectiva de género.
- Ser atendidas de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Que se les otorguen órdenes de protección.
- Recibir información y asesoría.
- Ser informadas de los avances para su protección.
- Que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- Ser asistidas con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- Ser reparadas por el daño.
- Acceder a los mecanismos de justicia necesarios.

¿Qué instrumento atiende la violencia política contra las mujeres en Nuevo León?

El instrumento que atiende este tipo de violencia es el Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León. Este tiene los siguientes objetivos:

- Ofrecer una guía para orientar y prevenir la violencia política contra las mujeres y con ello poder acceder a la tutela de los derechos político-electorales que se estimen vulnerados.
- Facilitar la identificación de la violencia política de género y ser una guía de acción para atenderla.
- Fomentar la coordinación interinstitucional estatal sólida para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos político-electorales de las mujeres (a nivel estatal y municipal).
- Ofrecer una guía práctica para identificar la violencia política contra las mujeres y las vías de sanción.
- Presentar módulos de orientación cuya función es ser una primera instancia que brinde información, orientación, y que pueda canalizar a las víctimas a las instancias competentes.

El protocolo lo podrás encontrar en la página web del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León:

www.observatoriomujeresnl.mx

¿Qué instituciones son competentes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género?

La violencia política contra las mujeres en razón de género está reconocida como una conducta sancionable por vía penal, electoral o administrativa. En cualquiera de los casos, las autoridades competentes están obligadas a reparar los daños o restituir los derechos violados.

Cuando se limiten, anulen o menoscaben los derechos político-electorales y el ejercicio de un cargo por elección popular a nivel local (Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones Locales) y a nivel federal (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales), las instituciones electorales serán competentes para conocer la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por otra parte, las funcionarias por designación que sean víctimas de este tipo de violencia podrán acudir a las autoridades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

A continuación, se presenta una clasificación general de las infracciones electorales, delitos electorales, responsabilidades administrativas y delitos en general, así como las autoridades competentes a nivel local y federal para recibir las denuncias, quejas o medios de impugnación, y sus sanciones.

VÍA ELECTORAL				
INFRACCIONES ELECTORALES	Conductas	Sanciones	Autoridades competentes	
	Señaladas en los artículos 442 Bis y 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública • Multa • Reducción o supresión total de financiamiento • Incorporación al Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia por razón de género • Cancelación de registro de partidos políticos 	LOCAL	FEDERAL
			<ul style="list-style-type: none"> • Para quejas y denuncias: CEE • Para impartir justicia y recibir medios de impugnación: TEENL y Sala Regional Monterrey del TEPJF 	<ul style="list-style-type: none"> • Para quejas y denuncias: INE • Para impartir justicia y recibir medios de impugnación: TEPJF

VÍA PENAL-ELECTORAL				
DELITOS ELECTORALES	Conductas	Sanciones	Autoridades competentes	
	Señaladas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Pena privativa de libertad • Sanción pecuniaria 	LOCAL	FEDERAL
			<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República

VÍA ADMINISTRATIVA				
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	Conductas	Sanciones	Autoridades competentes	
	Señaladas en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y su correspondiente a nivel federal	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión del cargo • Destitución del cargo • Sanción económica • Inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público 	LOCAL	FEDERAL
			<ul style="list-style-type: none"> • Órganos internos de control • Auditoría Superior del Estado de Nuevo León 	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos internos de control • Auditoría Superior de la Federación

VÍA PENAL			
DELITOS EN GENERAL	Conductas	Sanciones	Autoridades competentes en el ámbito local
	En el Código Penal para el Estado de Nuevo León se señalan diferentes tipos de delitos, los cuales también se pueden cometer para menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres	Dependiendo del delito, se fijará en su caso la pena establecida en el Código Penal para el Estado de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

Módulos de orientación

Si eres víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, puedes contactar a los módulos de orientación del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León. En ellos recibirás información, orientación, y en su caso, serás canalizada a la institución competente para atender tu caso.

Conoce las principales actividades de los módulos de orientación:

1. Informar:

- Difundir las actividades, servicios y los alcances de los módulos de orientación.
- Informar sobre las atribuciones de las distintas autoridades sujetas al protocolo.
- Señalar los elementos necesarios para identificar cuándo se trata de un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Brindar información clara y precisa a las personas.
- Dar a conocer los derechos de las víctimas.

2. Orientar:

- Escuchar a las víctimas sin discriminación y con perspectiva de género, sin poner en duda su testimonio o imponerle la carga de la culpa del suceso.
- Orientar a las víctimas en la preparación de los elementos mínimos para realizar el trámite en las instituciones competentes.
- Actualizar y contar con los elementos necesarios para brindar la orientación pertinente. Tales como los procedimientos, requisitos y formatos de cada institución.

3. Canalizar:

- Canalizar a las víctimas con las autoridades competentes de brindar atención médica, psicológica o asesoría jurídica, en caso de que así lo requieran.
- Canalizar a las víctimas con las autoridades competentes en atender la queja o denuncia, en caso de que así lo requieran.
- Dar aviso y contactar a las autoridades competentes a fin de dar una atención inmediata. En caso de ser competencia federal, canalizar a las autoridades identificadas en el protocolo nacional.

4. Registrar los casos de violencia política contra las mujeres:

- La Comisión Estatal Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres deberán realizar un registro de los casos que hayan recibido o canalizado a través de los módulos de orientación, el cual deberá de remitirse mensualmente a la institución que presida el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León, quien será responsable de concentrar dicha información.
- Elaborar y publicar en la página web del Observatorio un informe anual y por cada proceso electoral sobre los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se hayan presentado en los módulos de orientación. Este informe no brindará datos personales o información que pueda vulnerar a las víctimas.

Contacto

Si eres víctima de violencia política en razón de género o conoces a alguien que lo sea, no olvides que puedes llamar o contactar a los módulos de orientación para recibir información y orientación.

Teléfono: 8112331473

Correo electrónico: orientacion@observatoriomujeresnl.com

Redes sociales:

Facebook: [ObservatorioMujeresNLMX](https://www.facebook.com/ObservatorioMujeresNLMX) | Twitter: [@Obs_MujeresNL](https://twitter.com/Obs_MujeresNL)

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

Instituciones que reciben quejas, denuncias y medios de impugnación

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

5 de Mayo 975 oriente, Centro de Monterrey, N.L.

<https://www.ceenl.mx/>

81 1233 1515

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León

Melchor Ocampo 470 poniente, Centro, Monterrey, N.L.

<https://fedenl.mx/>

81 2020 4099

Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

Melchor Ocampo 470 poniente, Centro, Monterrey, N.L.

<https://fiscalianl.gob.mx/>

81 2020 4000

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Espinosa 1510 oriente, Centro, Monterrey. N.L.

<http://www.tee-nl.org.mx/>

81 8333 5800

Instituciones orientadoras

Instituto Estatal de las Mujeres

5 de mayo 525 oriente, Centro, Monterrey, N.L.

<http://www.nl.gob.mx/mujeres>

81 1300 5006 / 81 1300 4875 / 81 1783 8350 / 81 1784 5253 /

80 0503 7760 (atención vía telefónica y WhatsApp)

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Ignacio Zaragoza 555, Centro, Monterrey, N.L.

<https://www.nl.gob.mx/organigrama/secretariageneral>

81 2020 3163

Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

Cuauhtémoc 335 norte, Centro, Monterrey, N.L.

<https://www.cedhnl.org.mx/>

81 8345 8644 / 81 8345 8645 / 81 8342 4260 / 81 8344 9199

Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Edificio del Tribunal Superior de Justicia

Juan Ignacio Ramón e Ignacio Zaragoza, Centro, Monterrey, N. L.

<https://www.pjenl.gob.mx/EquidadDeGenero/>

81 2020 6000

PROTOCOLO PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN NUEVO LEÓN

Este protocolo se terminó de editar durante el mes de diciembre de 2020.
En su formación se utilizó la fuente Leitura Light
en 10 puntos para el cuerpo del texto.

OBSERVATORIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN

INTEGRANTES PERMANENTES

Comisión Estatal Electoral
Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Fiscalía Especializada en Delitos
Electtorales del Estado de Nuevo León
Mtro. Gilberto de Hoyos Koloffon
Fiscal Especializado en Delitos Electtorales

Instituto Estatal de las Mujeres
Lic. Martha Cecilia Reyes Cruz
Presidenta Ejecutiva

Tribunal Electoral del Estado
de Nuevo León
Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos
Magistrada Presidenta

PRESIDENCIA DEL OBSERVATORIO Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO

Lic. Rocío Rosiles Mejía
Presidenta actual
*Consejera Electoral de la Comisión Estatal
Electoral*

Mtro. Luigui Villegas Alarcón
Presidente saliente
*Consejero Electoral de la Comisión Estatal
Electoral*

REDACCIÓN

Comisión Estatal Electoral
Lic. Paulina Rosales Garrido
Analista de Género

Fiscalía Especializada en Delitos
Electtorales del Estado de Nuevo León
Lic. Andrea Gallegos Rodríguez
*Jefa de Normatividad y titular de la Unidad
de Género*

Instituto Estatal de las Mujeres
Lic. Carolina Ayala Durán
*Enlace del Observatorio de la Participación
Política de las Mujeres en Nuevo León*

Tribunal Electoral del Estado
de Nuevo León
Mtro. Fernando Galindo Escobedo
Secretario Instructor

Lic. Yuridia García Jaime
Secretaria de Estudio y Cuenta

Lic. Sandra Isabel Gaspar García
Secretaria de Estudio y Cuenta

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuahtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

Alan Márquez Rodríguez
Analista Editorial

César Eduardo Alejandro Uribe
Mario Alberto Arizpe Lavador
Correctores

Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

Mayela Vianney Zavalza Aguilar
Asistente de Diseño

